v Otra de media libra
v Otra de quarteron
v Otra de dos onças
v Otra de una onça
v Otra de media onça

Las quales dhas balanças e pesas recibio el dho Pº de Yraeta siendo testigo Juan Pz del Campo e Xpobal de Arteaga hijo de mi el dho Rmo e lo firmo de su nonbre — Pº de Yraeta — Xpobal Pz

+ v entrego de las prisiones Juº Mz de Amar jurado de Antaño a Domº de Yraçabal jurado de este año.

v en la casa del conçejo e carçel de la villa de Ber gara a cinco dias del dho mes de Octe del dicho año ante mi el dho Rmo e testigo Juan Mz de Amatiano jurado carçelero que fue el pasado año de la alldia de Joan Pz de Ariztiçabal / entrego las prisiones de juso contenidas a Domingo de Yraçabal jurado carçelero de este año de la alldia del señor don Fran.co de Ondarça

v primeramente el çepo e una tabla que esta con el
v quatro pares de grillos
v dos candados
v dos cadenas la una mayor e la otra menor
v Cuzellabes
v el cajon nuebo del Regimº que esta en la sala de la Junta mº cuya llave dixo que la tenia el alld pasado
v Yten dentro de la Rec.ª o cuenta de la dha carçel a Maria de Garmiz e Argandona presa de la que e de todo lo demas arriba q.do se entrego e apodero

el dho domingo de yraçabal firmado e lo firmo de
su nonbre testigos andres lopez de estinzuga e
miguel de aryzaga e joanes de ecoyenta v^s de la dha villa
emendado · m · vala

Xpobal perez

Domingo de yraçabal — nonbramiº de los tenientes de alcaldes

En la audiencia publica de la villa de bergara a diez
dias del mes de otubre de mill e quinientos e seten
ta e seis años el yllustre señor don fran^co de
ondarça alcalde hordinario de la dha villa e su juris
dicion en presencia de mi el dho xpobal perez de
arteaga escriuano de su mag^t e del numero de la dha
villa, e de la junta mi del conçejo de la dha
villa, e de los testigos yuso escriptos
dixo que para los tiempos de su ausencia
desta dha villa de bergara e su juridicion
e de los negoçios suyos que se le ofreçieren
e [illegible] e enfermedad que [illegible]
pudiese usar e exerçer el cargo de alcalde
nombraba e nombro por
sus tenientes a los señores don fran^co de ondarça
e don andres de eguino e malcea e don fran^co de
eguino e malcea v^s de la dha villa e a cada
uno e qual quier dellos a los quales daba
e dio todo su poder cumplido quan bastante le
tiene e puede y debe de dr[ech]o es necesario para que en ello usen
y exerçan asi como el lo haria e mejor si pudiere
e lo firmo de su nombre testigos juan lopez
de oscreta [illegible] e miguel de [illegible] de
[illegible] v^s de la dha villa — va entre renglones do diz
puede y debe vala

Xpobal perez

Don Fran^co